



Consejería Jurídica
PODER EJECUTIVO

Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez (Consejería Jurídica)
Mérida, Yucatán. C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX

Directora: Lic. Martha Leticia Góngora Sánchez.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO NÚMERO 190

DECRETO MEDIANTE EL CUAL LA QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO DE YUCATÁN CLAUSURA SU TERCER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE SU EJERCICIO CONSTITUCIONAL 3

DECRETO NÚMERO 191

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL PROGRAMA “PASOS QUE DEJAN HUELLA” 5

DECRETO NÚMERO 192

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN..... 14

GOBIERNO DEL ESTADO**PODER EJECUTIVO****DECRETO NÚMERO 192**

CIUDADANA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN, A SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS AL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO POR LOS ARTÍCULOS 55 FRACCIÓN XXIV Y 60 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE YUCATÁN, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 14 FRACCIONES I, VIII Y IX DEL CÓDIGO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE YUCATÁN, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la corrupción es un problema cultural que se manifiesta de manera diversa en los diferentes ámbitos de la vida pública y privada del país y de nuestro Estado, y produce consecuencias negativas que afectan el bienestar social, la legalidad, la economía y la calidad de los servicios públicos y otros aspectos de la convivencia social.

SEGUNDO. Actualmente, la sociedad demanda gobiernos más sensibles, cercanos a la gente y que brinden confianza a los ciudadanos. Para lograr esto, es indispensable un cambio de actitud. Se requiere transitar de una cultura de la corrupción a una cultura de la legalidad, la transparencia y la honestidad. Se necesita que los servidores públicos no sólo asuman la responsabilidad de cumplir y hacer cumplir la ley, sino que también actúen, en conjunto con los ciudadanos, para prevenir y erradicar la corrupción en sus distintas modalidades.

TERCERO. Que el Índice Nacional de Corrupción y Buen Gobierno 2007 ubica al Estado de Yucatán en la posición 24 del listado de las entidades federativas del país, con una calificación de 8.9 en materia de corrupción en la realización de los diversos trámites que fueron analizados en dicho estudio.

CUARTO. Que el Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012, en la fracción VI.9 denominada Transparencia y Rendición de Cuentas, del Pilar VI titulado Gobierno de Calidad, establece entre las estrategias para promover el combate frontal a la corrupción en todo el sector público estatal, por conducto de una decidida participación ciudadana en los programas y acciones que se implementen con ese propósito.

QUINTO. Que ante esa situación, la Titular del Poder Ejecutivo, en concordancia con lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo, ha decidido crear un organismo específico que se encargue de enfrentar ese fenómeno social con mecanismos que, por una parte tiendan a prevenir la comisión de actos de corrupción a través de la concientización de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal y, por otra, fomenten la denuncia de aquellas conductas de los servidores públicos que pudieran constituir irregularidades o excesos en el ejercicio de sus funciones.

Por lo expuesto y fundado, se emite el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL INSTITUTO ESTATAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Se crea el Instituto Estatal de Combate a la Corrupción como un organismo desconcentrado de la Secretaría de la Contraloría General del Estado, que tiene por objeto:

- I. Establecer y coordinar el cumplimiento de las políticas y acciones en materia de prevención de los actos de corrupción en las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal;
- II. Fomentar mecanismos de vinculación interinstitucional y de participación ciudadana en el combate a la corrupción;

- III. Propiciar que los servidores públicos adscritos a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, se conduzcan con probidad y se apeguen a los principios de legalidad, profesionalismo y honradez en el ejercicio de sus atribuciones, y
- IV. Recibir, dar seguimiento y responder las quejas por actos de corrupción que expongan los ciudadanos, a través de los medios y las formas establecidos en este Decreto y su Reglamento Interior.

Artículo 2. Para los efectos de este Decreto, se entiende por:

- I. **INECCO:** el Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción;
- II. **Corrupción:** toda práctica de los funcionarios de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, consistente en el ejercicio inadecuado de sus funciones para obtener, para sí u otra persona, un provecho económico o de otra índole;
- III. **Queja:** el comunicado del sujeto afectado por un presunto acto de corrupción de un servidor público de la Administración Pública Estatal;
- IV. **Reglamento:** el Reglamento Interior del INECCO;
- V. **Secretaría:** la Secretaría de la Contraloría General del Estado, y
- VI. **Secretario:** el Secretario de la Contraloría General del Estado.

CAPÍTULO II DEL INECCO

Artículo 3. El INECCO estará integrado por una Dirección y, al menos, por:

- I. Un Departamento de Políticas Públicas y Capacitación;
- II. Un Departamento de Atención al Público, y
- III. Los demás que establezca el Reglamento, con base en las necesidades del servicio y en la disponibilidad presupuestaria del INECCO.

Artículo 4. La Dirección del INECCO tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar e integrar el Programa Estatal para el Combate a la Corrupción, y someterlo a consideración del Secretario, a fin de que gestione lo necesario para su aprobación y ejecución;
- II. Promover programas y acciones que propicien el adecuado desempeño de los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- III. Organizar campañas de difusión para promover la prevención y combate a la corrupción;
- IV. Con base en los resultados de sus programas, proponer al Secretario proyectos de reformas legales, que permitan fortalecer el combate a la corrupción;
- V. Elaborar e integrar el Programa Estatal de Buen Gobierno, sustentado en valores y principios éticos que deben regir las actividades institucionales y el trabajo de los servidores públicos, y someterlo a consideración del Secretario para su aprobación y ejecución;
- VI. Establecer políticas para orientar a la ciudadanía sobre los mecanismos de información y rendición de cuentas;

- VII.** Definir los medios para que la ciudadanía presente propuestas en materia de prevención y erradicación de la corrupción;
- VIII.** Establecer un sistema eficiente de recepción, seguimiento y atención oportuna de las quejas y sugerencias, cuya característica principal sea la sencillez y funcionalidad;
- IX.** Recibir las quejas y sugerencias ciudadanas en materia de corrupción, atribuidas a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, guardar la confidencialidad del asunto y la identidad del quejoso, y de resultar procedentes, turnarlas a la Secretaría para que se ejerciten las medidas correspondientes, de conformidad con la legislación aplicable;
- X.** Dar seguimiento a las quejas y sugerencias ciudadanas, y remitir las respuestas a los quejosos;
- XI.** Informar al Titular del Poder Ejecutivo Estatal y al Secretario, de las quejas y sugerencias recibidas y atendidas;
- XII.** Elaborar un Programa Operativo Anual, y
- XIII.** Las demás que le confiera el Reglamento, otras disposiciones legales aplicables y las que le encargue el Secretario o el Titular del Poder Ejecutivo del Estado.

Artículo 5. El Departamento de Políticas Públicas y Capacitación tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I.** Ejecutar políticas y acciones para prevenir y erradicar las prácticas de corrupción e impunidad que se detecten en la Administración Pública Estatal;

- II. Establecer e implementar programas de difusión y capacitación para servidores públicos de la Administración Pública Estatal, que fortalezcan una cultura de transparencia, honestidad y apego a la legalidad;
- III. Desarrollar y coordinar acciones que promuevan una cultura de buen gobierno, con base en la construcción de una ética pública que sirva para establecer valores y principios que guíen y orienten la actuación de los servidores públicos;
- IV. Auxiliar al Director del INECCO en la elaboración del Programa Operativo Anual y del Programa Estatal para el Combate a la Corrupción, del Programa Estatal de Buen Gobierno y en los demás que se determinen para prevenir y combatir la corrupción, y
- V. Aquellas que le confiera el Reglamento y las que le encargue el Director del INECCO.

Artículo 6. El Departamento de Atención al Público tendrá a su cargo el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Brindar orientación a la ciudadanía sobre los mecanismos de información y rendición de cuentas que procedan;
- II. Participar en la elaboración de mecanismos tendientes a difundir y recibir las quejas y sugerencias en materia de corrupción;
- III. Recibir las quejas y sugerencias ciudadanas en materia de corrupción que se le presenten y analizar su procedencia en los términos que señale el Reglamento;
- IV. Turnar al Director del INECCO las quejas recepcionadas e integradas con la documentación que sustente los hechos que pudieran constituir responsabilidades de carácter administrativo que deriven de los mismos, para que éste determine, en su caso, su remisión a la Secretaría para su investigación;

- V. Requerir en el ámbito de su competencia a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, la información o documentación necesarias para atender las quejas o sugerencias;
- VI. Dar seguimiento a las quejas y sugerencias y, en su caso, remitir las respuestas a los ciudadanos, y
- VII. Las demás que le confiera el Reglamento y las que le encargue el Director del INECCO.

Artículo 7. El Reglamento establecerá los mecanismos y medios para que la ciudadanía envíe sus quejas o sugerencias para prevenir o combatir la corrupción y demás medidas necesarias para el debido cumplimiento del objeto de este Decreto.

En el propio Reglamento, se determinará el personal operativo que resulte necesario para alcanzar los objetivos y metas del INECCO, así como las facultades y obligaciones que a cada uno de ellos corresponda.

CAPÍTULO III

DEL PROGRAMA ESTATAL PARA EL COMBATE A LA CORRUPCIÓN

Artículo 8. Para cumplir con el objeto de su creación, el INECCO deberá elaborar el Programa Estatal para el Combate a la Corrupción, que contendrá al menos:

- I. Los objetivos, metas y principales actividades a realizar durante el año de que se trate, en materia de combate a la corrupción;
- II. Los mecanismos y estrategias que le permitan prevenir actos de corrupción en la Administración Pública Estatal;
- III. Los medios para combatir los actos de corrupción que pudieran cometer los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;

- IV. Los medios a emplear para promover, en los servidores públicos de la Administración Pública Estatal, una gestión pública ética que garantice la honestidad de los servidores públicos, el combate a la corrupción y permita que la ciudadanía tenga plena confianza en su gobierno;
- V. Los mecanismos para garantizar la participación ciudadana en la prevención y combate de la corrupción en la Administración Pública Estatal, y
- VI. Las demás que se consideren necesarias para dar cumplimiento a los fines del INECCO y se establezcan en el Reglamento.

CAPÍTULO IV

DEL PROGRAMA ESTATAL DE BUEN GOBIERNO

Artículo 9. Para el adecuado desempeño de sus funciones, el INECCO elaborará el Programa Estatal de Buen Gobierno, que contendrá por lo menos:

- I. Las políticas y acciones que se implementarán para crear una cultura de buen gobierno sustentada en valores y principios éticos, dirigidas a los servidores públicos de la Administración Pública Estatal;
- II. Los mecanismos y estrategias para conseguir que, en la Administración Pública Estatal, se eliminen los trámites excesivos y que garanticen a la ciudadanía seguridad y rapidez en los mismos;
- III. Los medios a emplear para lograr que, en la Administración Pública del Estado, se ejerza una gestión pública eficiente, competitiva y austera, mediante el establecimiento de mejores prácticas, que permitan optimizar el ejercicio del gasto público para brindar mayores beneficios a la ciudadanía;
- IV. Las acciones a realizar para satisfacer las quejas y sugerencias de los ciudadanos relativas a los servicios que ofrece la Administración Pública Estatal, y

- V. Las demás que se consideren necesarias para dar cumplimiento a los fines del INECCO y se establezcan en el Reglamento.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir, en un plazo no mayor de treinta días hábiles, el Reglamento Interior del Instituto Estatal para el Combate a la Corrupción.

SE EXPIDE ESTE DECRETO EN LA SEDE DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, CAPITAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, A LOS VEINTE DÍAS DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

(RÚBRICA)

**C. IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO
GOBERNADORA DEL ESTADO DE YUCATÁN**

(RÚBRICA)

**C. VÍCTOR MANUEL SÁNCHEZ ÁLVAREZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

(RÚBRICA)

**C. LUIS ROLANDO GÓMEZ GÓMEZ
SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

